



RESOLUCION No. CSJCOR21-507

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCOR21- 261 del 21 de abril de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021.

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-261 del abril de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Centro de Servicios Grado 6, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 hasta el 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 hasta el 16 de junio del 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La aspirante **OLGA ELBANIS SARMIENTO CARRASCAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.788.069 de Montería, aspirante al cargo de Asistente Administrativo de Centro de Servicios Grado 6, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-261 del 21 de abril de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 24 de mayo de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- La revisión de la experiencia adicional y capacitación adicional.
- Aportó la documentación necesaria demostrando una experiencia que supera los 11 años lo cual claramente sobre pasa la experiencia mínima de 2 años contando así un tiempo de experiencia de 9 años.
- Hacer una revisión de la puntuación adicional teniendo en cuenta que presento diploma como tp (sic) en administración en salud como requisito mínimo adicional, otros documentos como son 6 meses como profesional en salud ocupacional de la universidad de Cartagena, diplomado de sgsst-servicio al cliente entre otros.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente **OLGA ELBANIS SARMIENTO CARRASCAL**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Certificado laboral de COLMENA Seguros, que labora como auxiliar formar (Desde 16 de mayo de 2006 hasta 9 de octubre de 2017)
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, curso y aprobó la Acción de formación de servicio al cliente (duración 50 horas).
4. Diplomado de la Universidad de Córdoba en sistema en gestión y seguridad en el trabajo (Duración 120 horas)
5. Certificado de la Universidad de Cartagena, que curso el segundo semestre académico de 2016 en el programa de Salud ocupacional.
6. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, curso y aprobó la Acción de

formación en administración en salud.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 6 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Asistente Administrativo de Centro de Servicios Grado 6

“Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija en cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia relacionada se clasifica así:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Se verifica en esta revisión, que la experiencia relacionada acreditada por la recurrente en materia de salud ocupacional, no guarda relación con las funciones del cargo para el cual aspira, razón por la que se confirmará la resolución N° CSJCOR21-261 de 21 de abril de 2021, que le otorgó 0 puntos por experiencia adicional en salud ocupacional, así como 0 puntos por capacitación como técnico en salud ocupacional.

Efectivamente la recurrente no acreditó al momento de la inscripción como experiencia adicional relacionada actividad que corresponda a las funciones del cargo y los documentos que aportó, tampoco cumplen con dichos requisitos.

La recurrente aspiró al cargo de Asistente Administrativo grado 6 de Centros de Servicio al momento de inscribirse en la convocatoria y dichas experiencias y cursos no tienen relación con las funciones a desarrollar en el cargo de aspiración.

Por lo expuesto, se confirma la Resolución No. CSJCOR21-261 de 21 de abril de 2021, en el sentido de mantener la puntuación obtenida por la recurrente.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

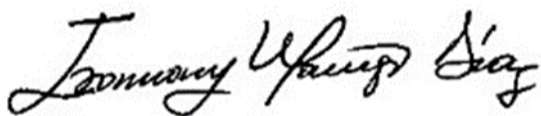
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución No. CSJCOR21-261 de 21 de abril de 2021, en lo concerniente a los puntajes de los factores Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación y Publicación adicional asignado a la aspirante OLGA ELBANIS SARMIENTO CARRASCAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.788.069 de Montería, aspirante al cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE SERVICIOS, en consecuencia, su puntaje se mantendrá en lo establecido en dicha resolución.

SEGUNDO 2°: SE CONCEDE el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb